

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CANDELARIA SANTANA DE PEÑA
DEMANDADO : MIGUEL ESTRADA SOTO
RADICACION : 08-638-31-89-003-2019-00058-01
RAD. INTERNA : 73.882

ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.358.232 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No.186.500 del C S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente solicito desistimiento del recurso de apelación, en vista que las partes de mutuo acuerdo firmaron un contrato de transacción para dirimir el conflicto.

El presente desistimiento lo realizo de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: “Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido”

Anexo contrato de transición firmado por las partes.

Agradezco toda su colaboración a la presente solicitud.

Atentamente,



ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL,
C.C. N° 72.358.232 De Barranquilla,
T.P. No. 186.500 C.S.J.,
Correo electrónico: alvarofpallares@gmail.com
Celular: 3043372508

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos, a saber:

Los señores **MARTHA CECILIA ESTRADA OROZCO**, **CLAUDIA PATRICIA ESTRADA OROZCO** y **MIGUEL ANTONIO ESTRADA OROZCO** mayores de edad, identificados con la cédula de ciudadanía No. 22.632.912 de Sabanalarga, No. 32.849.229 de Sabanalarga y No. 8.632.270 de Sabanalarga; actuando en calidad de herederos determinados del señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, y, por la otra parte; la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 22.636.394, acompañada por su apoderada la abogada **SARAY CURE GARCIA**, identificada con la cedula de ciudadana No. 32.881.818 y portadora de la tarjeta profesional No. 318.098 C.S.J; se denominarán las "Partes", hemos acordado celebrar el presente contrato de transacción, que se registrá por las cláusulas aquí contenidas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, por medio de apoderado judicial interpuso demanda ordinaria contra el señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, proceso que inicio en el Juzgado 03 promiscuo circuito de Sabanalarga y que actualmente se encuentra en el Juzgado 01 laboral del circuito de Sabanalarga, bajo el radicado **No. 08-638-31-89-003-2019-00058-00**.
2. el señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, falleció el 01 de mayo de 2021.
3. En aras de evitar y terminar el litigio, diferencias o reclamaciones, los herederos del señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, y la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, convinieron formalizar las diferencias presentada, así como precaver cualquier diferencia de la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** en contra del señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, y sus herederos por la posible relación que pudo haber existido.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Con el ánimo de resolver las diferencias provenientes de la prestación de servicios que pudo haber existido entre la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, y el señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, las obligaciones anteriores que hayan podido quedar insolutas como aquellas que pudieren resultar posteriormente y de precaver cualquier litigio eventual, las partes acuerdan transar, pues resultan esencialmente discutibles e inciertos como son los derechos y obligaciones por salarios, la naturaleza salarial de bonificaciones o cualquier otro



auxilio extralegal, cesantías, intereses, primas de servicios, vacaciones, horas extras, recargos nocturnos, trabajo y descanso en dominicales o festivos, compensatorios, reliquidación de prestaciones sociales, pago de seguridad social y demás derechos laborales legales o convencionales, retenciones, deducciones efectuadas a la terminación del contrato, unidad del vínculo, reliquidación de prestaciones sociales, todo lo relacionado al artículo 216 del CST, anticipos y traslado de cesantía a los fondos y sus sanciones, indemnizaciones por despido injusto, indemnización de cualquier naturaleza, así como cualquier otra obligación o prestación de carácter legal o extralegal.

SEGUNDA. Bonificación por Transacción. A través del presente contrato, los herederos del señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, es decir, Martha Cecilia Estrada Orozco, Claudia Patricia Estrada Orozco y Miguel Antonio Estrada Orozco; reconocerá y cancelará a la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** a título de Bonificación por Transacción la suma de **VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000)**, que sirve para transar cualquier derecho incierto y discutible, según se describió en la cláusula primera de este contrato y, así precaver cualquier litigio eventual o diferencia que pueda derivarse de los mismos.

TERCERA La Bonificación por el contrato de Transacción atrás indicada, será pagada por los señores Martha Cecilia Estrada Orozco, Claudia Patricia Estrada Orozco y Miguel Antonio Estrada Orozco, a la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, de la siguiente manera, la suma de \$ 11.000.000 por medio de una transferencia bancaria a la cuenta No. 120-234765-74 de Bancolombia, a nombre de Ana Peña Santana (hija de la señora Candelaria); y \$ 11.000.000 en efectivo, la cual se realizara una vez todas las partes firmen este contrato.

CUARTA. Declaraciones de la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**. Que este contrato se firma de manera libre y voluntaria, que no ha mediado ninguna presión por parte de los señores Martha Cecilia Estrada Orozco, Claudia Patricia Estrada Orozco y Miguel Antonio Estrada Orozco.

QUINTA. Renuncia a reclamaciones y declaración de paz y salvo. Las Partes declaran y acuerdan que:

5.1. Sin perjuicio del acuerdo alcanzado, las partes acuerdan que lo reconocido por Bonificación por Transacción en el presente acuerdo, servirá para compensar el valor de cualquier reclamación que en el futuro pretenda hacer la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** o de cualquier suma que eventualmente se pudiere llegar a deber por cualquier acreencia de índole laboral derivada de cualquier reclamación relacionada con el señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**.



5.2. Dentro del entendimiento y acuerdo al que han llegado las Partes y que dejan expresamente consignado en esta acta, la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** declara al señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)** y a sus herederos Martha Cecilia Estrada Orozco, Claudia Patricia Estrada Orozco y Miguel Antonio Estrada Orozco , completamente a paz y salvo y libera de manera irrevocable e incondicional, por todo concepto laboral que se haya originado por causa o con ocasión del contrato de trabajo o prestación de servicios como trabajador en misión que vinculó a las Partes o por su terminación, quedando totalmente transadas las eventuales diferencias o reclamaciones de carácter laboral que la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** pudiera presentar en su contra.

5.3. con el cumplimiento de este contrato de transacción; la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA** y su apoderada abogada **SARAY CURE GARCIA**, desistirá de todas las pretensiones formulada en el proceso ordinario que inicio en el Juzgado 03 promiscuo circuito de Sabanalarga y que actualmente se encuentra en el Juzgado 01 laboral del circuito de Sabanalarga, bajo el radicado **No. 08-638-31-89-003-2019-00058-00**.

SEXTO. En el presente contrato de transacción y la señora **CANDELARIA SANTANA DE PEÑA**, está acompañado y asesorado por su apoderada la **SARAY CURE GARCIA**. De igual forma los herederos del señor **MIGUEL ESTRADA SOTO (Q.E.P.D)**, está acompañado y asesorado por su apoderado el Doctor Alvaro Fernando Pallares Sandoval, identificado con la tarjeta profesional No. 186.500 del C.S.J. .

SEPTIMO. Efectos. De conformidad con lo previsto en el artículo 2483 del Código Civil colombiano, queda entendido entre los aquí firmantes, que el presente contrato produce efectos de cosa juzgada en última instancia entre las mismas, es decir, que las Partes consideran como definitivamente resueltos, cualquier asunto relacionado con el objeto de este contrato de transacción y asuntos descritos en las **CONSIDERACIONES** del mismo. Adicionalmente y para todos los efectos legales, el presente documento presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones contenidas en él.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, el 03 de abril de 2024.

Atentamente,

Las partes,



Martínez

MARTHA CECILIA ESTRADA OROZCO,
C.C. No. 22.632.912 de Sabanalarga

Cruz

CLAUDIA PATRICIA ESTRADA OROZCO,
C.C. No. 32.849.229 de Sabanalarga

Miguel

MIGUEL ANTONIO ESTRADA OROZCO
C.C. No. 8.632.270

Condolencia Santana

CANDELARIA SANTANA DE PEÑA
C.C. No. 22.636.394,

Saray Cure

SARAY CURE GARCIA,
C.C. No. 32.881.818
T.P. No. 318.098 C.S.J.

Alvaro

ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL
C.C. No. 72.358.232 de Barranquilla
T.P. No. 186.500 del C.S.J



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 20408

En la ciudad de Sabanalarga, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría única del Círculo de Sabanalarga, compareció: MARTHA CECILIA ESTRADA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022632912 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Martina Orozco

----- Firma autógrafa -----



e93d9e6de8

03/04/2024 16:37:14

20408-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUDIA PATRICIA ESTRADA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032849229 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Claudia Patricia Estrada Orozco

----- Firma autógrafa -----



83e36db3e1

03/04/2024 16:37:14

20408-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIGUEL ANTONIO ESTRADA OROZCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0008632270 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Miguel Antonio Estrada Orozco

----- Firma autógrafa -----



b7310c3cf4

03/04/2024 16:37:14

20408-3

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CANDELARIA ESTHER SANTANA De PEÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0022636394 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Candelaria Esther Santana De Peña

----- Firma autógrafa -----



20408-4

704a10b96a
03/04/2024 16:37:14

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

SARAY VIRGINIA CURE GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0032881818 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20408-5

fb33ccce04

03/04/2024 16:37:14


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0072358232 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



20408-6

32c6bb7bf0

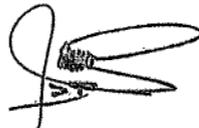
03/04/2024 16:37:14


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta Acta se asocia al documento que contiene la siguiente información: CONTRATO DE TRANSACCION





ROBERTO DE JESUS MOLINA BARROS
Notario Único del Círculo de Sabanalarga, Departamento de Atlántico
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e93d9e6de8, 03/04/2024 16:37:37



RE: 73.882 SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 19/04/2024 7:30

Para:Dianiny Nuyeth Taibel Crescente <dtaibelc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:alvaro pallares <Alvarofpallares@Gmail.Com>

 1 archivos adjuntos (468 KB)
73.882 desistimiento recurso.pdf;

Buenos días.

Acuso de recibo, pasa a trámite 1 documento pdf
Radicado interno: 73.882

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Cordialmente

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
SECRETARIO SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA
TEL. 3402228

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 7:30 AM a 4:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, sera radicado con fecha del siguiente día hábil.

De: ALVARO PALLARES <alvarofpallares@gmail.com>

Enviado: jueves, 18 de abril de 2024 10:13

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Atlántico - Barranquilla
<seclabbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; SarayCure@gmail.com <SarayCure@gmail.com>

Asunto: 73.882 SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
E.S.D.

REFERENCIA : SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL RECURSO
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : CANDELARIA SANTANA DE PEÑA
DEMANDADO : MIGUEL ESTRADA SOTO
RADICACION : 08-638-31-89-003-2019-00058-01
RAD. INTERNA : 73.882

ALVARO FERNANDO PALLARES SANDOVAL, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.72.358.232 de Barranquilla y portador de la tarjeta profesional de abogado No.186.500 del C S. de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada, por medio del presente solicito desistimiento del recurso de apelación, en vista que las partes de mutuo acuerdo firmaron un contrato de transacción para dirimir el conflicto.

El presente desistimiento lo realizó de conformidad al artículo 316 del Código General del Proceso de aplicación analógica del artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social que dispone: "Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido"

Anexo contrato de transición firmado por las partes.

Agradezco toda su colaboración a la presente solicitud.

ALVARO F. PALLARES SANDOVAL
ABOGADO



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)